



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 019 -2021-GR CUSCO/GRAD

Cusco, **05 MAR. 2021**

LA GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO: El Expediente de Registro N° 15742-2020 sobre Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **VERONICA MANRIQUE CARBAJAL**, contra la Resolución Directoral N° 0137-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH del 08 de octubre 2020 emitida por la Oficina de Recursos Humanos y el Memorandum N° 1886-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en el inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que "son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que, constituye también un principio y un derecho dentro de los procedimientos administrativos";

Que, mediante Resolución Directoral N° 137-2020-GR CUSCO/ORAD de fecha 08 de octubre 2020 la Oficina de Recursos Humanos resuelve otorgar el importe de Setecientos Veinticinco con 00/100 soles (S/. 725.00) por concepto de compensación vacacional a favor de Verónica Manrique Carbajal;

Que, con escrito ingresado mediante expediente de registro N° 15742-2020, la señora Verónica Manrique Carbajal, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución Directoral N° 137-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH emitida por la Oficina de Recursos Humanos notificada en fecha 18 de noviembre 2020;

Que, con Informe N° 1827-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH la Oficina de Recursos eleva el recurso administrativo de apelación al superior jerárquico, y con Informe N° 1989-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 23 de diciembre del 2020 el mismo despacho remite documentación solicitada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica consistente en Informe escalafonario, reporte de remuneraciones de un trabajador y contratos de trabajo para obra N° 1432-2018-GR CUSCO/ORAD, N° 2124-2018-GR CUSCO/ORAD N° 3366-2018-GR CUSCO/ORAD y N° 4627-2018-GR CUSCO/ORAD;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los lineamientos de Organización del Estado, establece la jerarquía como uno de los principios generales que regula la estructura, organización y funcionamiento del Estado, toda vez que estas se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de competencias y funciones afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, los recursos administrativos de apelación son elevados al superior jerárquico de quien expidió el acto que se impugna, a fin de que sea resuelto en segunda instancia administrativa; por tanto, teniendo en cuenta que la Carta N° 153- 2019-GR





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración



CUSCO/ORAD-ORH de fecha 14 de noviembre del 2019 objeto de impugnación, fue emitida por la Oficina de Recursos Humanos, el recurso administrativo de apelación deberá ser resuelto por su jerárquico superior que viene a ser la Oficina Regional de Administración, conforme al Reglamento de Organización de Funciones del Regional de Cusco aprobado por Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar, establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, el artículo 120° numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos", en mérito a ello, en fecha 25 de noviembre del 2020 la recurrente Verónica Manrique Carbajal interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 137-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH mediante la cual, la Oficina de Recursos Humanos resuelve otorgar el importe de Setecientos Veinticinco con 00/100 soles (S/. 725.00) por concepto de compensación vacacional a favor de la administrada; impugnación que se encuentra consignada dentro de los recursos administrativos previstos en la norma;



Que, respecto de la vacaciones trucas o no gozadas, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú señala que "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada. Por tanto, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, desarrolla el tiempo de goce anual de vacaciones remuneradas y la acumulación convencional hasta de dos (02) periodos;

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio...", asimismo el artículo 104° de la misma norma establece que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes". A su vez la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N° 750-2014-SERVIR/GPGSC, se pronuncia en materia de derechos de vacaciones, señalando que no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y funcionarios públicos, por tanto, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas al cese;

Que, conforme a lo antes indicado y en atención al reporte del Informe Escalafonario N° 0086-2020-GR-CUSCO/ORAD-ORH-AFAL, se tiene que la recurrente laboro en el año 2016 por un lapso de 06 meses y 04 días, consecuente en el año 2017 presta servicios desde el 08 de febrero al 31 de diciembre del 2017 haciendo un total de 10 meses y 21 días, posteriormente en el año 2018 ingresa nuevamente a la entidad el





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
Gerencia Regional de Administración



21 de enero hasta el 31 de diciembre del 2018 haciendo un total de 11 meses y 09 días laborados en dicho periodo, acumulando 02 años, 04 meses y 04 días de servicios prestados al Estado NO CONTINUOS, de tal forma que no completa el ciclo laboral requerido para el otorgamiento de vacaciones no gozadas; sin embargo, es factible otorgar vacaciones truncas;

Que, mediante Memorándum N° 1886-2020-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina en declarar fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente Verónica Manrique Carbajal y otorgar el pago de compensación vacacional por vacaciones truncas calculados conforme al tiempo laborado en los años 2016, 2017 y 2018;

Estando a los documentos del visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° y el literal g) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, la Resolución Gerencial General Regional N° 411-2020-GR CUSCO/GGR, Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR CUSCO/GR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 056-2020-GR CUSCO/GR del 05 de enero del 2021;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Sra. **Verónica Manrique Carbajal**, contra la Resolución Directoral N° 137-2020-GR CUSCO/ORAD de fecha 08 de octubre 2020, reformulando en procedente el pago de compensación vacacional por vacaciones truncas correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos efectuar el cálculo de vacaciones truncas, por los periodos laborados por la recurrente.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR AGOTADA, la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y al artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, a la interesada y las instancias técnico administrativas del Gobierno Regional del Cusco.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Econ. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BÉJAR
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO